



La fuerza que transforma Bolivia

ACTA DE REUNIÓN DE ACLARACIÓN

**OBJETO: TRANSPORTE NACIONAL/INTERNACIONAL DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS EN CISTERNAS
CÓDIGO N°: CDO-01-GNC-38-2015**

{PRIMERA CONVOCATORIA}

En la ciudad de La Paz y simultáneamente por videoconferencia con la ciudad de Santa Cruz, a horas 10:00 del día 25 de Septiembre de 2015, en instalaciones de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, se dio inicio a la reunión de aclaración del proceso de contratación: "TRANSPORTE NACIONAL/INTERNACIONAL DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS EN CISTERNAS" CÓDIGO N°: CDO-01-GNC-38-2015, el mismo que se encuentra enmarcado en el Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del D.S. 29506 de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos aprobado mediante Resolución de Directorío N° 92/2013 de 20 de noviembre de 2013.

CONSULTAS ESCRITAS / CORREO ELECTRONICO:

Las consultas escritas de acuerdo al cronograma del DBC fueron previstas hasta horas 18:30 del día 23 de septiembre de 2015, debiendo ser remitidas al correo zguisbert@ypfb.gob.bo

Se informa que las empresas que se describen a continuación hicieron llegar sus consultas vía correo electrónico dentro la hora y fecha establecida para esta actividad:

NOMBRE DE EMPRESA	FECHA DE REMISIÓN DE CONSULTA	HORA DE REMISIÓN DE CONSULTA
EMPRESA TRANSPORTE PESADO MONUMENTAL DIESEL SERVICE SRL	21/09/2015	12:16
GTI SRL	21/09/2015	05:25
KRAMER LTDA	23/09/2015	04:17
SINDICATO MIXTO DE TRANSPORTE EN CISTERNAS Y RAMAS ANEXAS	23/09/2015	06:08
CLAYTRANS SRL	23/09/2015	6:22

EMPRESA: TRANSPORTE PESADO MONUMENTAL DIESEL SERVICE S.R.L.

REPRESENTANTE:

PREGUNTA N° 1.-

Solicitud de Aclaración Sobre la Boleta de Garantía.

Mediante el presente solicitamos por no poder sacar el monto exacto según la tabla de referencia del pliego de especificaciones, favor enviarnos aclaración de la boleta de garantía el monto total para realizar el trámite respectivo en el banco.



La fuerza que transforma Bolivia

1.1. Garantías de Seriedad de Propuesta

Para la Garantía de Seriedad de Propuesta el proponente deberá presentar Boleta de Garantía (Fianza Bancaria) o Garantía a Primer Requerimiento con las siguientes características: renovable, irrevocable y de ejecución inmediata simple requerimiento de YPF B, por un valor equivalente al 1 % del monto mensual de la propuesta presentada por el proponente, calculada de la siguiente manera:

$$BG = CTO \times PTP \times 0.01$$

Dónde:

BG = Monto de la Garantía (Bs)

CTO = Capacidad de Total de Transporte Ofertada (m³)/3

PTP = Promedio Tarifas Propuestas (Bs/M³)

La Garantía de Seriedad de Propuesta deberá tener una validez hasta el 16 de noviembre de 2015 mínimamente

1.2. Garantía de Cumplimiento de Contrato

Para la Garantía de Cumplimiento de Contrato el adjudicado deberá presentar para la suscripción del contrato, una Boleta de Garantía (Fianza Bancaria) o Garantía a Primer Requerimiento con las siguientes características: renovable, irrevocable y de ejecución inmediata a simple requerimiento de YPF B, por un valor equivalente al siete por ciento (7%) del monto mensual del contrato, calculada de la siguiente manera:

$$BGC = CTO \times PTP \times 0.07$$

Dónde:

BGC = Monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato (Bs)

CTO = Capacidad de Total de Transporte Adjudicada (m³)/3

PTP = Promedio Tarifas Propuestas (Bs/M³)

O en su defecto la Nota Expresa autorizando a YPF B la retención del siete por ciento (7%) de cada pago parcial

La modalidad de Garantía de Contrato Boleta de Garantía (Fianza Bancaria), Garantía a Primer Requerimiento o retención de cada pago elegida por el proponente, no podrá ser modificada durante la vigencia del contrato.

La Garantía de cumplimiento de contrato deberá tener una validez de 60 días calendarios adicionales a partir de la finalización del contrato.

RESPUESTA N° 1.-

Se debe multiplicar el volumen ofertado total por el promedio de sus tarifas ofertadas y dividir el resultado entre 3.

En el caso de la garantía de seriedad de propuesta multiplicar el resultado por 0.01



La fuerza que transforma Bolivia

En el caso de la garantía de cumplimiento de contrato multiplicar el resultado por 0.07

Esos serán los montos que sus garantías deberán especificar.

EMPRESA: GTI

REPRESENTANTE : Leyda Garcia Villarroel

PREGUNTA N° 1.

En el tema de que Empresas deben presentarse a la Licitación del TRANSPORTE INTERNACIONAL SUR del DBC CÓDIGO: CDO-01-GNC-38-20 15.

➤ YPFB estableció que:

Se convocaría a una nueva Licitación, para que solamente las empresas que fueron excluidas del servicio de transporte de hidrocarburos para YPFB en la gestión 2015, puedan volver a presentarse nuevamente y en referencia a las empresas que tienen su contrato vigente permanecerían hasta fin de año cuando finalice su contrato.

➤ Solicitamos se nos ratifique lo mencionado ya que en el DBC no se hace referencia sobre el tema.

➤ El respaldo para lo solicitado es La reunión se llevó adelante en la ciudad de Yacuiba, bajo la dirección del Ing. Guillermo Acha y del Ing. Fernando Munguía con la empresas que tienen el transporte internacional Sur, según consta en actas.

RESPUESTA N° 1.

Todas las empresas interesadas en prestar el servicio de transporte de hidrocarburos mediante cisternas a YPFB deberán participar en el presente proceso de contratación, los contratos actuales dejarán de tener vigencia a partir de la finalización del volumen del lote correspondiente.

PREGUNTA N° 2.

En el tema de MERMAS, punto 16, LOTE 2 – TRANSPORTE INTERNACIONAL SUR del DBC.

➤ YPFB establece que:

16.1 El Contratante reconocerá una merma máxima permisible por concepto de manipulación de los productos de acuerdo al siguiente detalle:

Producto	Merma Máxima Permisible	Costo Merma
Diésel Oil Importado	0,15%	Costo Planta de Carga
Insumos y Aditivos	0,25%	Costo Planta de Carga

16.3 Cuando la merma sea mayor a la merma máxima permisible, será descontada al Transportista del monto facturado de acuerdo al costo detallado en el cuadro precedente.



La fuerza que transforma Bolivia

- **Solicitamos se incluya en el DBC, lo que corresponde por Ley y sobre todo precautelando responsabilidades para YPFB:**
 - ✓ **Primera inclusión.-** "Que todo Chofer que arribe a la Planta y descargue con un faltante mayor a 300 litros, será suspendido por primera vez 15 días, por segunda vez 30 días y por tercera vez será suspendido durante un año de todas las plantas de descargue de YPFB."
 - ✓ **Segunda inclusión.-** "Que todas las Plantas donde se realicen el descargue de combustible sea mediante meter, ya que los camiones son cargados mediante meter y se establece un patrón uniforme de control."
 - ✓ **Tercera inclusión.-** "Que toda merma mayor a 500 litros, será debidamente denunciada ante el Ministerio Público, con la finalidad que se determine los autores."
- **El respaldo legal para dicha acción,** es que YPFB es la única entidad establecida para el transporte y comercialización de los hidrocarburos, por lo que la sustracción y comercialización de los hidrocarburos, que son propiedad de YPFB, mientras se realice el transporte es un delito penado por la ley, además de los otros que establece la norma de la ANH. En este sentido YPFB debe dar señales claras de transparencia y tomar acciones que no sean permisibles al hurto, comercialización y corrupción. Ya que no existe ninguna señal por parte de YPFB sobre este tema que tiene implicancias legales y penales.

RESPUESTA N° 2.-

Primera Inclusión: La empresa de Transporte es la responsable de la custodia del producto desde el punto de recepción hasta el punto de entrega. Por este motivo no es competencia de YPFB establecer penalidades directas a los choferes por este concepto y las mermas serán penalizadas directamente a las empresas de transporte.

Segunda Inclusión: Se están realizando las gestiones para la implementación de miteros en Plantas de YPFB Logística, sin embargo hasta que esto no se ejecute la descarga seguirá realizándose por medición de tanques

PREGUNTA N° 3.-

En el de Penalidades – Seguridad, punto 20, LOTE 2 – TRANSPORTE INTERNACIONAL SUR del DBC.

- **YPFB establece que:**
 - 17 inciso a) Se aplicará una penalidad de Bs 2000 (Dos Mil Bolivianos) cada vez que el Contratante o personal que lo represente identifique un conductor con algún nivel de alcoholemia durante la ejecución del Servicio.
- **Solicitamos se modifique en el DBC, las penalidades con medidas reales de seguridad y prevención, para garantizar el normal funcionamiento de las Plantas de Cargado y Descargado de hidrocarburos y prevenir desastres:**



La fuerza que transforma Bolivia

- **Modificación de numeral 17 inciso a).**- "A todo Chofer se le realizara exámenes de alcoholemia en todas las Plantas, en caso de dar positivo el examen, el chofer será suspendido por primera vez 90 días y una multa de 2000 bolivianos, por segunda vez será suspendido de manera definitiva en las Plantas de descargue de YPFB."
- **El respaldo legal para dicha acción,** es que por seguridad universal en el manejo y transporte de sustancias peligrosas, en las Plantas de hidrocarburos ningún chofer con antecedentes de alcoholismo puede ser aceptado; motivo por lo que solicitamos se elimine esta permisibilidad de seguir aceptando choferes con problemas alcohólicos y se empiece a regular de manera correcta el transporte de hidrocarburos. A la fecha no había ninguna señal por parte de YPFB sobre este tema que tiene implicancias de Seguridad, manejo de Plantas de Hidrocarburos y sobre todo restricciones inviolables de las compañías aseguradoras. Si YPFB no asume esta medida real y drástica seguirá siendo permisible al alcoholismo de los choferes y violando principios de seguridad.

RESPUESTA N° 3.-

La empresa de Transporte es la responsable de las acciones u omisiones de los choferes que contrata, por este motivo no es competencia de YPFB establecer penalidades directas a los choferes por este concepto y la penalización debe recaer en las empresas de transporte con las que YPFB suscriba contratos.

Por su parte las plantas de almacenaje de acuerdo a sus procedimientos Operativos, de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente pueden establecer sanciones a los choferes que incurran en faltas de acuerdo a la naturaleza de las mismas.

Si la empresa de transporte considera necesario aplicar penalidades adicionales a los choferes, pueden hacerlas efectivas mediante sus contratos laborales con los mismos.

PREGUNTA N° 4.-

En el tema de LICENCIAS AMBIENTALES PARA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, punto 7, LOTE 2 -- TRANSPORTE INTERNACIONAL SUR del DBC,

➤ YPFB establece que:

- Para la Presentación de Propuestas, el Oferente deberá presentar su Licencia Ambiental y la Licencia para Actividades con Sustancias Peligrosas (LASP) vigentes, que cubra los tramos establecidos en el punto 4 (Tramos) del presente Documento, y las sustancias peligrosas establecidas en el punto 3 (Producto); o en su defecto, documentos cursados con las instancias ambientales correspondientes que demuestren el estado actual del trámite de obtención de dichas licencias.
- La documentación a ser presentada a YPFB, a efectos de la verificación del estado del trámite deberá constar de lo siguiente según sea el caso: Las notas de ingreso a las autoridades ambientales competentes, respuestas del Oferente a las observaciones a los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular (Ficha Ambiental, PPM-PASA y/o Manifiesto Ambiental), las notas generadas por las autoridades ambientales respecto a la solicitud del Oferente. En todos los casos, una nota firmada por el Representante Legal de



La fuerza que transforma Bolivia

la empresa de transporte, con carácter de Declaración Jurada, indicando el estado del trámite.

- **Se aclare y especifique que:** "toda Empresa tiene la obligación de respaldar su trámite de Ficha Ambiental, PPM-PASA y/o Manifiesto Ambiental".
- **El respaldo y aclaración es que** toda empresa que se encuentra constituida y que ya se encuentre operando si o si tiene que registrarse al trámite de la Ficha Ambiental, PPM-PASA y/o Manifiesto Ambiental. Así mismo aclaramos que la Licencia Ambiental es de carácter Nacional" y no Internacional como se entendería en el requerimiento del punto 4 (Tramos) y las sustancias peligrosas establecidas en el punto 3 (Producto).

RESPUESTA N° 4.-

El DBC indica que el oferente debe presentar las licencias o documentos que demuestren el estado del trámite, además una declaración jurada firmada por el representante legal indicando el estado del trámite. Las licencias deberán tener cobertura para la parte de los tramos internacionales que se realiza por territorio nacional.

PREGUNTA N° 5.-

En el tema de Personal y Equipo del Servicio – Exclusividad, punto 20, LOTE 2 – TRANSPORTE INTERNACIONAL SUR del DBC.

- **YPFB establece que:**
 - 20.7 El Transportista se obliga a mantener en perfectas condiciones de operatividad los Camiones Cisterna y equipos complementarios, sin limitar los de seguridad, control contra incendios, derrames, primeros auxilios y aquellos destinados al control de evaporación.
- **Solicitamos se incluya en el DBC, el tema de exclusividad del servicio de hidrocarburos para YPFB, con la finalidad de no subsidiar intereses privados:**
 - **Quinta inclusión.-** "Toda empresa que tenga contrato con YPFB para el servicio de transporte de hidrocarburos internacional, deberá prestar servicio en exclusividad para YPFB, quedando prohibido el transporte de otros productos para empresas que no pertenezcan a YPFB. En caso que una empresa utilice camiones registrados en el servicio de Hidrocarburos para YPFB, será suspendida de manera definitiva, por ocasionar daño al Estado".
- **El respaldo legal para dicha acción, es prevenir que se mal interprete que el Estado Plurinacional de Bolivia este subvencionando el transporte de manera indirecta a las empresas privadas. Ya que estas empresas privadas señalan que pagan fletes menores aprovechando que los camiones que van a traer carga para YPFB van vacíos y les pagan fletes mucho más baratos. Este tema fue denunciado malintencionadamente tratando de mostrar que YPFB subvencionaba el transporte de las empresas privadas.**
 - Por lo que YPFB, debería de incluir este tema con la finalidad de transparentar las tarifas y dar una clara señal a las empresas privadas y de transporte internacional.

la
AP 9

X / O A K E



La fuerza que transforma Bolivia

RESPUESTA N° 5.-

Quinta Inclusión: Se pondrá a consideración del área legal de YPFB para su inclusión en el DBC de la gestión 2016.

PREGUNTA N° 6.-

En el tema de Capacidad de transporte, punto 5, LOTE 2 – TRANSPORTE INTERNACIONAL SUR del DBC.

Y YPFB establece que:

- **CAPACIDAD DE TRANSPORTE**
- Capacidad de transporte requerida: **113.561 m3**
- Capacidad Mínima de Transporte: 2.500 m3/ mes – (Mínimo de 20 cisternas) - Se consideran Camiones Cisternas de una capacidad mínima de 30 m3
- Y Solicitamos se realice una nueva proyección del volumen a transportar, ya que por lo estimado se requiere 1670 camiones mes, cantidad que nunca fue transportada por camiones en los meses de noviembre y diciembre en el historial de los tres últimos años.
- Y La actual proyección obliga a contar con un mínimo de 20 camiones inmovilizados para una cantidad a transportar que no es real, pudiendo bajar las cantidades al mínimo real para contar incluso con una fuerza mínima de 10 camiones y un volumen de 1250 m3 mes.
- Y Salvo que YPFB nos asegure ese movimiento mensual, para poder reafirmar las inversiones y ver la sostenibilidad del transporte.
- Y El respaldo son los volúmenes históricos de los meses de noviembre y diciembre de los tres últimos años, sin considera que la última quincena del mes de diciembre que cae el servicio de transporte a niveles de paralización. Finalmente el consumo de diesel no crecerá por los problemas de zafra y el ingreso de lluvias en el Oriente Boliviano.

RESPUESTA N° 6.-

No se realizará una nueva proyección del Volumen a transportar, ya que YPFB efectúa la proyección de acuerdo a sus requerimientos para garantizar el abastecimiento del mercado interno

EMPRESA: KRAMER LTDA

PREGUNTA N° 1

Buenas tardes estimado (a):

El motivo de mi mail es: Somos una empresa nueva y dado que la licitación es por un periodo corto, Nos podemos presentar con un comprobante de ingreso de que nuestra ficha ambiental está en trámite?

RESPUESTA N° 1

Si, puede presentarse.



La fuerza que transforma Bolivia

EMPRESA: SINDICATO MIXTO DE TRANSPORTE EN CISTERNAS Y RAMAS ANEXAS

EN CONSULTA SOBRE CONVOCATORIA PARA LICITACION

PREGUNTA N° 1

1.- La inserción de los sectores sociales en los procesos de licitación que convoca YPFB Corporación, amparados en la Constitución Política del Estado artículo 315 que establece que se debe dar prioridad a los sectores sociales en las empresas propiedad del Estado las mismas tienen mayor preferencia para la explotación de los recursos naturales y/o transporte como ser sindicatos y cooperativas.

RESPUESTA N° 1

Puede participar cualquier Empresa Legalmente constituida en el Estado Plurinacional de Bolivia en base a lo establecido por el Código de Comercio.

PREGUNTA N° 2

2.- El tratamiento igualitario en los tramos nacionales e Internacionales con el 50% del parque automotor de propiedad de la empresa proponente.

RESPUESTA N° 2

Se considerará la inclusión en el proceso de contratación 2016

Sobre las acciones accidentales

PREGUNTA N° 3

3.- En el formulario de identificación del proponente (pag. 51 del DBC) pide que se presente un certificado emitidos por Fundempresa que manifiesta que esté exento de efectuar este registro, contractando al artículo 366 que establece del código de comercio que asociaciones accidentales están con ausencias de formalidades y Fundempresa no emite certificado de registro sobre este tipo de asociaciones .

RESPUESTA N° 3

La Asociación Accidental deberá presentar el certificado de Fundempresa de cada una de las empresas que conforman la Asociación.



La fuerza que transforma Bolivia

EMPRESA: CLAYTRANS S.R.L.

REPRESENTANTE: GAYER RONALD SUXO GONZALES

La empresa de transporte CLAYTRANS S.R.L. con NIT 174252022, por intermedio del representante legal Sr. GAYER RONALD SUXO GONZALES con C.I. No. 6150984 L.P. realiza las siguientes consultas:

En cuanto a las cláusulas estipuladas en el contrato a ser suscrito en la prestación del servicio, se tiene las siguientes consultas:

PREGUNTA N° 1.-

Penalidades estipuladas en la **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- PENALIDADES** sus incisos a, b y c se refiere.- Esta cláusula enuncia multas que ascienden a 2000 Bs.-, las mismas que son impuestas a la empresa de forma directa, no explicando ni haciendo acápites a una forma o procedimiento para su imposición ni siquiera de un informe o constancia de la veracidad de estos posibles hechos, existiendo el riesgo de constituirse en una *cacería de brujas*, existiendo el riesgo de emitirse sanciones a diestra y siniestra.- Asimismo se debe mencionar que estas penalidades deberían ser directamente impuestas los infractores, por su carácter personal y no a la empresa, o en todo caso si se quiere imponer una multa a la empresa la forma correcta y apropiada debería ser la **negación de la ejecución del servicio en esa unidad, recorrido y/o viaje** y la sanción económica que conlleva el no poder cumplir con la nominación de esa unidad por ese hecho.-

(No quisiéramos pensar que es una cláusula impuesta por personal de YPFB para sacar ventajas, al igual que las penalidades del contrato similar de la presente gestión, impuestas pese a que los costos del servicio de transporte fueron muy bajos)

RESPUESTA N° 1.-

Esta etapa es de consultas al DBC, el cual puede ser modificado mediante enmiendas.

El modelo de contrato adjunto al DBC es un contrato de adhesión que fue aprobado por el directorio de YPFB, por tanto no puede ser modificado. En tal sentido los proponentes interesados en participar del proceso deberán adherirse a las condiciones establecidas por el Modelo de Contrato en caso de ser adjudicados.

PREGUNTA N° 2.-

En cuanto a la entrega de la documentación para el **CIERRE DE TRÁMITES ADUANEROS Y CONCILIACIÓN DE VOLÚMENES** se solicita una ampliación de 5 días más, es decir 20 días, para la presentación de toda la documentación requerida, debido a la experiencia en el contrato similar de esta gestión, ya que se pudo evidenciar que es muy difícil su obtención total y en el tiempo requerido, porque pese al esmero que se pone en la recolección de estos documentos suelen darse casos en los que los certificados de recepción y partes de recepción demora en su entrega, ya sea por la distancia de las plantas de recepción y/o lugares de obtención de los mismos, o en todo caso una tolerancia para la obtención de algunos documentos (partes de recepción, certificado de recepción).-

Asimismo se solicita si existe la posibilidad de la tolerancia de un 1 día más para la presentación de las **APLICACIONES DE PÓLIZA DE TRANSPORTE.**-



La fuerza que transforma Bolivia

RESPUESTA N° 2.-

No se puede ampliar 5 días más por los tiempos requeridos para la regularización de las DUJ ante la Aduana Nacional De Bolivia

PREGUNTA N° 3.-

En la cláusula VIGÉSIMA SEXTA Numeral 53.2.1 del contrato, en el INCISO G) debería enunciarse que la resolución a requerimiento del Contratante por causas atribuibles al transportista es "...por suspensión del servicio de manera JUSTIFICADA...", pues cabe recordar que existe total desamparo legal y por consiguiente inseguridad jurídica para con las empresas que brindan el servicio de transporte, además de las cláusulas iniciales que imponen multas considerables.-

RESPUESTA N° 3.-

Se reitera la Respuesta de la pregunta N° 1; Esta etapa es de consultas al DBC, el cual puede ser modificado mediante enmiendas.

El modelo de contrato adjunto al DBC es un contrato de adhesión que fue aprobado por el directorio de YPFB, por tanto no puede ser modificado. En tal sentido los proponentes interesados en participar del proceso deberán adherirse a las condiciones establecidas por el Modelo de Contrato en caso de ser adjudicados.

PREGUNTA N° 4.-

En la cláusula VIGÉSIMA SEXTA en los Numerales 53.2.3 y 53.2.4

Existe un arbitrario atentado a los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente y por tratados internacionales, pues se coartan los DERECHOS A LA DEFENSA Y A UN DEBIDO PROCESO, además que se crea Inseguridad jurídica no solo para la empresa como tal, sino para todo el personal dependiente de esta y por consiguiente a las familias de su dependencia, generando perjuicios y daños a gran escala que atentan contra los derechos de una cantidad Innumerable de personas involucradas, debido que en esta cláusula, de una forma arbitraria, se atribuye la facultad de resolver el contrato de manera UNILATERAL mediante carta notarial, privando el derecho a los recursos legales de REVOCATORIA, JERÁRQUICO y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, y más aún no se enuncia que debería ser una CAUSAL JUSTIFICABLE, FUNDADA Y AJENA A LA VOLUNTAD DEL CONTRATANTE.-

Las consultas son realizadas en amparo a lo siguiente:

Uno de los principios que rige la Administración Pública es el Principio de LEGALIDAD, previsto en el Art. 232 de la Constitución Política del Estado (CPE); así como en la LPA, en cuyo Art. 4, inciso c), establece que: "La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso."

El debido proceso, está reconocido como derecho fundamental, garantía jurisdiccional y derecho humano en las normas contenidas en los Arts. 115-II y 117-I de la CPE, Art. 8 de la Convención Americana de



La fuerza que transforma Bolivia

Derechos Humanos (CADH) y Art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP); que al pie de la letra disponen: **"El Estado garantiza el derecho al proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones"** (Art. 115-II CPE); "Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso. Nadie sufrirá sanción penal que no haya sido impuesta por autoridad judicial competente en sentencia ejecutoriada" (**Art. 117-I CPE**); **"1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. 2. (...) Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) Derecho de la defensa (...) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior"** (Art. 8 CADH).

Asimismo, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que forma parte del bloque de constitucionalidad según la Sentencia Constitucional N° 0110/2010-R de 10 de mayo, interpretando el citado Art. 8 de la CADH, ha entendido que el respeto y protección del debido proceso es también aplicable en el ámbito de la potestad sancionadora de la administración pública.

En el entendido de la CIDH, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea **administrativo** o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal, puesto que es un derecho humano el obtener todas las garantías que permitan alcanzar decisiones justas, no estando la administración pública excluida de cumplir con este deber. Es decir, las garantías mínimas, como ser el **derecho de recurrir o de impugnar, deben respetarse en el procedimiento administrativo y en cualquier otro procedimiento cuya decisión pueda afectar los derechos de las personas.**

La jurisprudencia constitucional, del mismo modo, interpretando el contenido del debido proceso, entendió que este se aplica a toda actividad sancionadora del Estado sea en el ámbito jurisdiccional o administrativo.

En ese sentido la Sentencia Constitucional N° 0042/2004 de 22 de abril de 2004, señaló que: "...toda actividad sancionadora del Estado, sea en el ámbito jurisdiccional o **administrativo**, debe ser impuesta previo proceso, en el que **se respeten todos los derechos inherentes a la garantía del debido proceso**, entre los cuales se encuentra el derecho a la defensa, que implica a su vez, entre otros elementos, (...) la contradicción y presentación de pruebas tendentes a desvirtuar la acusación, (...) el **derecho pro actione ó a la impugnación** (...)" (Las negritas son añadidas).

En ese sentido, el recurso de revocatoria y el recurso jerárquico, establecidos en la LPA, como medios de impugnación en la vía administrativa, tienen la finalidad de asegurar la eficacia material del derecho a la doble instancia o de recurrir ante un tribunal superior y el derecho a la defensa en la fase impugnativa.

El Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), en su Sentencia Constitucional N° 0140/2012 de 9 de mayo de 2012, ha modulado que: "Desde la concepción del Estado Constitucional de Derecho, la tramitación de los procesos judiciales o administrativos no debe constituirse en simples enunciados formales (justicia formal, como mera constatación de cumplimiento de las formas procesales), sino debe asegurar la plena eficacia material de los derechos fundamentales procesales y sustantivos (justicia material, debido proceso y sus derechos fundamentales constitutivos y sustantivos). (...) De ahí que es posible concluir que el reconocimiento de los típicos medios de impugnación de los actos administrativos, reconocidos en el



La fuerza que transforma Bolivia

orden legal (Ley de Procedimiento Administrativo), a través de dos instancias: **el recurso de revocatoria y el recurso jerárquico, son formas procesales de impugnación en sede administrativa, instituidas por el legislador, con base en las cuales debe procederse en la vía de impugnación**, es decir, es el procedimiento del ordenamiento interno del Estado que prevé dos instancias, las que no están dirigidas a cumplir una formalidad procesal en sí misma, sino que tienen valor en la medida que aseguren la eficacia material de los siguientes derechos fundamentales y garantías constitucionales: i) **Derecho a la doble instancia** o de recurrir ante un tribunal superior (...) ii) **El derecho a la defensa en la fase impugnativa**". (Las negrillas son añadidas).

Por otra parte, mediante Sentencia Constitucional N° 0228/2005-R de 16 de marzo de 2005, el Tribunal Constitucional (ahora TCP) estableció que los principios, conceptos, normas y previsiones sustantivas contenidas en la LPA son de cumplimiento obligatorio por todas las instancias orgánicas del Estado.

Las referidas Sentencias Constitucionales son vinculantes a toda entidad pública, en virtud del presupuesto legal contenido en el Art. 8 de la Ley N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional, que dispone: "Las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, y contra ellas no cabe recurso ordinario ulterior alguno".

En ese orden, el aviso de resolución de contrato, que hace una entidad pública al particular con el que suscribió el contrato, constituye una decisión de alcance particular, que produce efectos jurídicos como es la resolución del contrato administrativo y sus posibles consecuencias para el particular afectado. Por lo que el aviso de resolución (generalmente practicada mediante carta notariada) resulta ser un acto administrativo, al tenor del Art. 27 que define el acto administrativo como sigue: "Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado (...)".

El Art. 56 de la LPA señala los casos en los que proceden los recursos administrativos de impugnación, indicando: "I. Los recursos administrativos proceden contra toda clase de resolución de carácter definitivo o actos administrativos que tengan carácter equivalente, siempre que dichos actos administrativos a criterio de los interesados afecten, lesionen o pudieren causar perjuicio a sus derechos subjetivos o intereses legítimos. II. Para efectos de esta Ley, se entenderán por resoluciones definitivas o actos administrativos, que tengan carácter equivalente a aquellos actos administrativos que pongan fin a una actuación administrativa".

RESPUESTA N° 4.-

Se reitera la Respuesta de la pregunta N° 1; Esta etapa es de consultas al DBC, el cual puede ser modificado mediante enmiendas.

El modelo de contrato adjunto al DBC es un contrato de adhesión que fue aprobado por el directorio de YPFB, por tanto no puede ser modificado. En tal sentido los proponentes interesados en participar del proceso deberán adherirse a las condiciones establecidas por el Modelo de Contrato en caso de ser adjudicados.



La fuerza que transforma Bolivia

PETITORIO

Con todo lo invocado se SOLICITA encarecidamente se enmiende, modifique y/o subsane las observaciones realizadas y sea en pro y en imperio de principio del VIVIR BIEN.-

CONSULTAS EN SALA:

Las empresas que participaron en la reunión de aclaración se detallan en el cuadro de control de asistencia, adjunto a la presente.

Se presentaron las siguientes consultas en sala:

EMPRESA: LPZ ASOCIADOS

REPRESENTANTE: Jesid handal

PREGUNTA N° 1:

Considerando que las Sociedades Accidentales están conformadas por varias empresas, la cláusula de contrato 53.2.1. en su inciso "j" afectara a todas las empresas de la sociedad o a la empresa que incumpliera de forma específica sin afectar a las demás empresas de la sociedad.

RESPUESTA N° 1:

Si afecta a toda la Asociación

PREGUNTA N° 2:

El DBC en su cláusula 21.6 establece una sustitución de personal, ¿a qué tipo de sustitución se refiere y cual serían las causales de las mismas?

RESPUESTA N° 2:

Cualquier personal que afecte la normal ejecución del servicio y abastecimiento

PREGUNTA N° 3:

En referencia al punto 21.9 del DBC aclarar que la normativa Chilena exige identificación del consignatario.

RESPUESTA N° 3:

Se efectuara el análisis de la normativa chilena y de corroborarse se efectuara la enmienda correspondiente al DBC.



La fuerza que transforma Bolivia

EMPRESA: TRANS PAMOTO

REPRESENTANTE: Pablo Montaña Torrico

PREGUNTA N° 1:

El Certificado de Antecedentes tiene que ser presentado en forma original o una simple copia

RESPUESTA N° 1:

Si el certificado debe ser presentado en original.

EMPRESA: TRANS GAAB LTDA

REPRESENTANTE: Moises Saenz

PREGUNTA N 1

Los que participamos en el anterior proceso con el mismo N° de código-038 e hicimos documentos legales de Asociaciones Accidentales, entendemos que nos sirve ahora en vista que el código de este proceso actual es valido

RESPUESTA N°1:

Si sirve.

PREGUNTA N° 2

Hasta ahora no nos comunicaron que el anterior proceso fue anulado y este actual tiene el mismo código, no viciara el proceso?.

RESPUESTA N° 2

La Resolución de Anulación del anterior proceso se encuentra publicada en la Pag web de YPFB, medio oficial de comunicación.

EMPRESA: MONUMENTAL

REPRESENTANTE: Jhonny Rivas

PREGUNTA N° 1:

Garantías 5.1, Boletas de Garantía Bancaria como calcular según su ecuación y con qué datos si este fuera un mínimo de 2.000 m³ de transporte (10 Cisternas) Cual el monto de la boleta de seriedad de propuesta y cumplimiento de contrato?



La fuerza que transforma Bolivia

RESPUESTA N° 1:

Se debe multiplicar el volumen ofertado total por el promedio de sus tarifas ofertadas y dividir el resultado entre 3.

En el caso de la garantía de seriedad de propuesta multiplicar el resultado por 0.01

En el caso de la garantía de cumplimiento de contrato multiplicar el resultado por 0.07

Esos serán los montos que sus garantías deberán especificar.

EMPRESA: CLAYTRANS SRL

REPRESENTANTE: Gayer Ronald Suño

PREGUNTA N° 1:

A parte de los 120 días para la presentación de la documentación ambiental, existirá otra forma subsidiaria, con respaldo de documentación fundada, de ampliar el plazo para presentar la documentación ambiental concluida.

RESPUESTA N° 1:

Se realizará la consulta a la Dirección Nacional de Medio Ambiente de YPFB, previa emisión de la respuesta.

Efectuada la consulta a la Dirección Nacional de Medio Ambiente de YPFB se ratifica lo solicitado en las especificaciones técnicas que forman parte del DBC

El acto de reunión de aclaración concluye a horas 12:20 del día 25 de septiembre de 2015.

Como constancia de la presente acta firma personal de YPFB.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Fernando Flores V.	Dir. NOM - Occident	
Gonzalo Torres G.	Enc. Nom. Sur	
Sergio Humberto	Sup. Progr. D0 y G2	
MIGUEL ARAMAYO UNIA	ABOGADO DLO	
Luis Marcelo Gillego	ABOGADO DL6-UGLP	
GERMAN J. TICONA MANANI	qncd	



La fuerza que transforma Bolivia

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Zoraida M. Quiroga	Analista Contratación	
Sergio Teller	Jefe UPCA	
Celso Cholas	DNA	

POR LAS EMPRESAS QUE PARTICIPARON:



La fuerza que transforma Bolivia

LISTA DE ASISTENTES -- REUNION DE ACLARACION

OBJETO: TRANSPORTE NACIONAL/INTERNACIONAL DE HIDROCARBUROS

LIQUIDOS EN CISTERNAS

CÓDIGO N°: CDO-01-GNC-38-2015

(PRIMERA CONVOCATORIA)

Trans Parato	Carla Jimas Morales	administracion@transporto.bo	67409017	
Empresa	Nombre Rep. Legal	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Trans Parato	Osman J. Montañez	osman.jimenez@transporto.bo	67409017	
Empresa	Nombre Rep. Legal	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Nuevos Tamas SPA	Patricia Loza	patricia.loza@nuevos.com	727 556885	
Empresa	Nombre Rep. Legal	Correo electrónico	Teléfono	Firma
TRANS GOLONDEARUN	OSCAR BERAZAVALA	transgolondearun@bol.com	6246888	
Empresa	Nombre Rep. Legal	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Trans El Poble	Bongoro Pich	transhidrocar a l	6246888	
Empresa	Nombre Rep. Legal	Correo electrónico	Teléfono	Firma

La Paz, 25 de septiembre de 2015



La fuerza que transforma Bolivia

LISTA DE ASISTENTES – REUNION DE ACLARACION

OBJETO: TRANSPORTE NACIONAL/INTERNACIONAL DE HIDROCARBUROS

LIQUIDOS EN CISTERNAS

CÓDIGO N°: CDO-01-GNC-38-2015

(PRIMERA CONVOCATORIA)

TRANSPORTES 27 DE MARZO	William Henry Piles Tito	trans 27 de marzo@gmail.com	69832849	
Empresa	Nombre Rep. Legal	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Transportes Lacspectral	Favanda Lucas Jofarrey	transporteslacspectral@hotmail.com	79900812	
Empresa	Nombre Rep. Legal	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Trans Bencina S.R.L.	Marcelo Barra	marcelobarrag@gmail.com	38900804	
Empresa	Nombre Rep. Legal	Correo electrónico	Teléfono	Firma
ROBY JH DUBOIS S.R.L.	Saul Duran	Kany JHanson Outlook.com	31530564	
Empresa	Nombre Rep. Legal	Correo electrónico	Teléfono	Firma
KOLUX HERSONS S.R.L.	Walter SAUL DURAN	Walter Duran Outlook.com	31530564	
Empresa	Nombre Rep. Legal	Correo electrónico	Teléfono	Firma

La Paz, 25 de septiembre de 2015



La fuerza que transforma Bolivia

LISTA DE ASISTENTES – REUNION DE ACLARACION

OBJETO: TRANSPORTE NACIONAL/INTERNACIONAL DE HIDROCARBUROS
LIQUIDOS EN CISTERNAS
CÓDIGO N°: CDO-01-GNC-38-2015
(PRIMERA CONVOCATORIA)

Empresa	Nombre Rep. Legal	Correo electrónico	Teléfono	Firma
TRANSMAS INTERMUNDO SA	ARONIS FERRELLAZ	transmas@blacable.com	2121681	
IPAVS "STX" SRL	Vanista Adriano P.	janeth.maldonado@gmail.com	77748947	
LPZ Asociados	Audias Rivas	audias@boliviana.com	72010131	
Transportes ATB SRL	Polix Cussu Pilco	transatb@boliviana.com	78900820	
Empresa Monumental	David Rios Portand	monumental@boliviana.com	74352912	

La Paz, 25 de septiembre de 2015



La fuerza que transforma Bolivia

LISTA DE ASISTENTES – REUNION DE ACLARACION

OBJETO: TRANSPORTE NACIONAL/INTERNACIONAL DE HIDROCARBUROS

LIQUIDOS EN CISTERNAS

CÓDIGO N°: CDO-01-GNC-38-2015

(PRIMERA CONVOCATORIA)

CLAYTON S.R.L.

Carlos Renato López González

clayton@clayton.com

31240808

Empresa Monumental

Saúl G. Jarama Rios

sa-norae@i3@hotmail.com

738994499

Empresa	Nombre Rep. Legal	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Empresa	Nombre Rep. Legal	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Empresa	Nombre Rep. Legal	Correo electrónico	Teléfono	Firma

La Paz, 25 de septiembre de 2015



La fuerza que transforma Bolivia

LISTA DE ASISTENTES – REUNION DE ACLARACION

OBJETO: TRANSPORTE NACIONAL/INTERNACIONAL DE HIDROCARBUROS

LIQUIDOS EN CISTERNAS

CÓDIGO N°: CDO-01-GNC-38-2015

(PRIMERA CONVOCATORIA)

Empresa	Nombre Rep. Legal	Correo electrónico	Teléfono	Firma
INTI	Yolanda Garcia	leyda.v@gmail.com	77208058	
SSP	Ricard Vargas Fuentes	transportes.vargas@gmail.com	77694160	
LRK	Luciano de la Cruz	luciano@lrk.com.bo	77394242	
LTK	Nancy Grupo	864@hoftmail.com	78404082	
CLAYTONUS S.R.L.	Angel P. del Castillo	angel.delcastillo@claytonus.com	71249803	



La fuerza que transforma Bolivia

LISTA DE ASISTENTES – REUNION DE ACLARACION

OBJETO: TRANSPORTE NACIONAL/INTERNACIONAL DE HIDROCARBUROS
LIQUIDOS EN CISTERNAS
CÓDIGO N°: CDO-01-GNC-38-2015
(PRIMERA CONVOCATORIA)

Empresa	Nombre Rep. Legal	Correo electrónico	Teléfono	Firma
<i>Tecno Digital S.R.L.</i>	<i>Yeliza Alvarez</i>	<i>alvarez.yeliza@tecno.com.bo</i>	<i>72628430</i>	
<i>Industria S.A.</i>	<i>Albino Riquelme</i>	<i>albinoriquelme@ind.com.bo</i>	<i>6511701</i>	
<i>Trans Goti</i>	<i>Franz Assunc</i>	<i>transgoti@yahoo.com</i>	<i>77241208</i>	
<i>Ind. S.A.</i>	<i>Francisco Suarez</i>	<i>francisco@ind.com.bo</i>	<i>361908</i>	

Empresa

Nombre Rep. Legal

Correo electrónico

Teléfono

Firma

FORMULARIO DE APOYO

REUNION DE ACLARACION 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015

OBJETO: TRANSPORTE NACIONAL/INTERNACIONAL DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS EN CISTERNAS

CÓDIGO N°: CDO-01-GNC-38-2015

(PRIMERA CONVOCATORIA)

Consulta N° 1.- Considerando que las sociedades Societables
están conformadas por varias empresas, la cláusula de contrato
53.2.1 en su inciso "j" afecta a todas las empresas
de la sociedad o a la empresa que incumpliera de forma
específica, sin afectar a las demás empresas de la sociedad.

Consulta N° 2.

El DBC en su cláusula 21.6 establece una sustitución de personal,
¿de qué tipo de sustitución se refiere y cuáles serían
las causales de las mismas?

Consulta N° 3. En referencia al punto 21.9 del DBC aclarar
que la normativa chilena exige identificación del
consignatario

Consulta N° 4.

Empresa: LP2 Asociados Nombre del Representante: Jessid Humdal

Cédula de Identidad Representante de la Empresa: 4910015 LP

Firma del Representante de la Empresa: 

2

FORMULARIO DE APOYO

REUNION DE ACLARACION 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015

OBJETO: TRANSPORTE NACIONAL/INTERNACIONAL DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS EN CISTERNAS

CÓDIGO N°: CDO-01-GNC-38-2015

(PRIMERA CONVOCATORIA)

Consulta N° 1.- El certificado de Antecedentes
Tiene que ser presentado en forma original o una
simple copia


Consulta N° 2. _____

Consulta N° 3. _____

Consulta N° 4. _____

Empresa: TRANS PAMOTO Nombre del Representante: Pablo Montaña Torrico

Cédula de Identidad Representante de la Empresa: 799911 dda

Firma del Representante de la Empresa: 

3

FORMULARIO DE APOYO

REUNION DE ACLARACION 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015

OBJETO: TRANSPORTE NACIONAL/INTERNACIONAL DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS EN CISTERNAS

CÓDIGO N°: CDO-01-GNC-38-2015

(PRIMERA CONVOCATORIA)

Consulta N° 1.- Los que participamos en el anterior proceso.
con el mismo N° de contrato - 038 e hicimos documentos
legales de Asociacion Accidental, entendemos que nos
serven ahora en vista que el código de este proceso
Actual es el Valido ?

Consulta N° 2. Hasta ahora no nos comunicaron
que el anterior proceso fue anulado y este
actual tiene el MISMO CODIGO, no habría
el proceso ?

Consulta N° 3. _____

Consulta N° 4. _____

Empresa: TRANS GAMA LTDA Nombre del Representante: Moises A. Saenz

Cédula de Identidad Representante de la Empresa: _____

Firma del Representante de la Empresa: _____

4

FORMULARIO DE APOYO

REUNION DE ACLARACION 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015

OBJETO: TRANSPORTE NACIONAL/INTERNACIONAL DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS EN CISTERNAS

CÓDIGO N°: CDD-01-GNC-38-2015

(PRIMERA CONVOCATORIA)

Garantías punto 5.1

Consulta N° 1.- Boletas de garantía Bancaria? como calcular
segun su sucesión y con que datos. si este
fuera un minimo a 2000m³ de transporte
(10 cisternas) cual el monto de la boleta de seriedad
de propuestas y cumplimiento de contrato.

Consulta N° 2. _____

Consulta N° 3. _____

Consulta N° 4. _____

Empresa: Monumental Nombre del Representante: Johnny Rios,
David Rios P.

Cédula de Identidad Representante de la Empresa: 9004550

Firma del Representante de la Empresa: [Firma]



FORMULARIO DE APOYO

REUNION DE ACLARACION 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015

OBJETO: TRANSPORTE NACIONAL/INTERNACIONAL DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS EN CISTERNAS

CÓDIGO N°: CDO-01-GNC-38-2015

(PRIMERA CONVOCATORIA)

Consulta N° 1.- la capacidad de los semirremolques
cumple una especificación o es necesario
registrar un volumen específico y qué
conforma con semirremolques de 40 m³ y 39 m³
táncas de Aluminio.

Consulta N° 2. _____

Consulta N° 3. _____

Consulta N° 4. _____

Empresa: monomontal Nombre del Representante: Jhanny Rios L.

Cédula de Identidad Representante de la Empresa: 4004550

Firma del Representante de la Empresa:

FORMULARIO DE APOYO

REUNION DE ACLARACION 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015

OBJETO: TRANSPORTE NACIONAL/INTERNACIONAL DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS EN CISTERNAS

CÓDIGO N°: CDO-01-GNC-38-2015

(PRIMERA CONVOCATORIA)

Consulta N° 1.- Aparte de los 120 días para la presentación de la documentación ambiental, existira otra forma subsidiaria, con respaldo de documentación fundada, de ampliar el plazo para la presentación de la documentación ambiental concluida.-


Consulta N° 2. _____

Consulta N° 3. _____

Consulta N° 4. _____

Empresa: CLAYTRANS S.R.L Nombre del Representante: Gayer Ronald Daza Gonzales

Cédula de Identidad Representante de la Empresa: 630984 LP

Firma del Representante de la Empresa: 

Zoraida Margott Quisbert Ocampo

De: MDS MONUMENTAL DIESEL SERVICE S.R.L. <monumentaldieselservice@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 21 de septiembre de 2015 12:16 p.m.
Para: Zoraida Margott Quisbert Ocampo
Asunto: SOLICITUD DE ACLARACIÓN SOBRE DE BOLETA DE GARANTÍA
Datos adjuntos: ACLARACIONES DE LA BOLETA DE GARANTIA.pdf

ATTE: EMPRESA DE TRANSPORTE PESADO "MONUMENTAL DIESEL SERVICE" S.R.L.

From: zquisbert@ypfb.gob.bo
To: ingetrans.srl@gmail.com; alejandro.adachi@jk.com.bo; alejandro.adachi@jk.com.bo;
ledevisr@hotmail.com; lozapetrotrans@gmail.com; mlandivar@lspbolivia.com.bo;
lestremadoiro@swenberg-bolivia.com; luzdelacre_cargo@hotmail.com; maratongassr@hotmail.com;
jandrita_pc1503@hotmail.com; migmagsr@gmail.com; mlkicho69@hotmail.com; 0707skh@naver.com;
constructoracomirema@gmail.com; monumentaldieselservice@hotmail.com;
eduardo.penalaza@multimodalservices.com; peca_gas@hotmail.com; arlrad@hotmail.com;
svos23@entelnet.bo; cmerida@sealand.com.bo; selcotram@hotmail.com; erika@serfinbo.com;
rivrreira@serpetbol.com; servisur.chaco@gmail.com; anabelen_i@hotmail.com; carlos@sibolivia.com;
icarlosrios@hotmail.com; xgonzalesms@gmail.com; bercamsr@gmail.com; transbordo_bo@cotas.com.bo;
transgoti@yahoo.com; transgtisr@yahoo.com; transitando@cotas.com.bo; transitarbolivia@hotmail.com;
translopezq@cotas.com.bo; transms.srl@gmail.com; transmontano@cotas.com.bo;
gerencia@transnuevageneracion.com; mjtransoil@cotas.com.bo; tricol-srl@hotmail.com;
multidestinos2009@hotmail.com; trans_star@hotmail.com; transuno@supernet.com.bo;
treingsr@cotas.com.bo; marcodeclarocha@tulog-srl.com; ecalderon@bolt.com.bo; wolfer@cotas.com.bo
CC: fernando.mayorga@sayco.com.bo; cechalar@ypfb.gob.bo; gtorresg@ypfb.gob.bo
Subject: REF. INVITACIÓN A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN "TRANSPORTE NACIONAL/INTERNACIONAL DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS MEDIANTE CISTERNAS" CON CÓDIGO: CDO-01-GNC-38-2015(Primera Convocatoria)
Date: Wed, 16 Sep 2015 22:17:11 +0000

REF. INVITACIÓN A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN "TRANSPORTE NACIONAL/INTERNACIONAL DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS MEDIANTE CISTERNAS" CON CÓDIGO: CDO-01-GNC-38-2015(Primera Convocatoria)

De mi consideración:

Adjunto, la invitación para participar en el proceso de contratación de referencia, Documentación Base de Contratación DBC, donde podrá encontrar las especificaciones técnicas, cronograma de actividades del proceso y otros requisitos.

Sus propuesta deberán ser entregadas en sobre cerrado y consignando el objeto del proceso de contratación hasta fecha, hora y en lugar señalados en el cronograma del Documento de Contratación Directa (DCD), adjuntando los formularios y documentos establecidos en el mismo.

Asimismo, comunicamos que el DBC se encuentra publicada en el sitio web de YPFB, www.ypfb.gob.bo como medio oficial de comunicación.

Sin otro particular, saludo a ustedes, atentamente.

Atentamente,

Lic. Zoraida Margott Quisbert Ocampo
Analista de Contrataciones
Dirección Nacional de Evaluación y Adjudicación
Gerencia Nacional de Contrataciones - YPFB
Telf. 2176300 int - 11311



La Fuerza que Equilibra el Poder

EMPRESA DE TRANSPORTE PESADO
MONUMENTALDIESEL SERVICE S.R.L.

OF. CALLE ECUADOR Nº 137 CIUDAD SATELITE
TELEFONO 62-42064 CEL: 74352912
MAIL: monumentaldieselservice@hotmail.com



21 de septiembre de 2015

Señora:

Lic. Zoraida Margott Quisbert Ocampo

Dirección Nacional de Evaluación y Adjudicación

Gerencia Nacional de Contrataciones YPFB

REF.: SOLICITUD DE ACLARACIÓN SOBRE LA BOLETA DE GARANTÍA.

De nuestra consideración.

Mediante el presente, solicitamos por no poder sacar el monto exacto según la tabla de referencia del pliego de especificaciones, favor enviarnos aclaración de la boleta de garantía el monto total para realizar el trámite respectivo en el Banco.

Favor enviarnos a la brevedad posible.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo de parte de nuestra empresa

Atentamente:

David Ríos Portanda
GERENTE GENERAL
EMPRESA DE TRANSPORTE PESADO
"MONUMENTAL DIESEL SERVICE" S.R.L.



Zoraida Margott Quisbert Ocampo

De: GTJ SRL <gtjsrl@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 21 de septiembre de 2015 05:25 p.m.
Para: Zoraida Margott Quisbert Ocampo
CC: GTJ SRL; Empresa GTJ; José Luis Mollinedo; Celfa Echalar Ovando
Asunto: Preguntas y solicitudes referidas al DBC - CÓDIGO: CDO-01-GNC-38-20 15

Estimados Buenas Tardes:

Mediante la presente realizamos las siguientes preguntas y solicitudes de complementación al DBC, para temas referidos al lote 2 Transporte Internacional Sur.

Preguntas y solicitudes referidas al DBC - CÓDIGO: CDO-01-GNC-38-20 15

Pregunta 1. En el tema de que Empresas deben presentarse a la Licitación del TRANSPORTE INTERNACIONAL SUR del DBC CÓDIGO: CDO-01-GNC-38-20 15.

Y PFB estableció que:

Se convocaría a una nueva Licitación, para que solamente las empresas que fueron excluidas del servicio de transporte de hidrocarburos para YPFB en la gestión 2015, puedan volver a presentarse nuevamente y en referencia a las empresas que tienen su contrato vigente permanecerían hasta fin de año cuando finalice su contrato.

Y Solicitamos se nos ratifique lo mencionado ya que en el DBC no se hace referencia sobre el tema.

Y El respaldo para lo solicitado es La reunión se llevó adelante en la ciudad de Yacuiba, bajo la dirección del Ing. Guillermo Acha y del Ing. Fernando Munguia con la empresas que tienen el transporte internacional Sur, según consta en actas.

Pregunta 2. En el tema de MERMAS, punto 16, LOTE 2 – TRANSPORTE INTERNACIONAL SUR del DBC.

Y PFB establece que:

16.1 El Contratante reconocerá una merma máxima permisible por concepto de manipulación de los productos de acuerdo al siguiente detalle:

Producto	Merma Máxima Permisible	Costo Merma
Diésel Oil Importado	0,15%	Costo Planta de Carga
Insumos y Aditivos	0,25%	Costo Planta de Carga

16.3 Cuando la merma sea mayor a la merma máxima permisible, será descontada al Transportista del monto facturado de acuerdo al costo detallado en el cuadro precedente.

Y Solicitamos se incluya en el DBC, lo que corresponde por Ley y sobre todo precautelando responsabilidades para YPFB:

- ✓ **Primera inclusión.**- "Que todo Chofer que arribe a la Planta y descargue con un faltante mayor a 300 litros, será suspendido por primera vez 15 días, por segunda vez 30 días y por tercera vez será suspendido durante un año de todas las plantas de descargue de YPFB."

- ✓ Segunda inclusión.- "Que todas las Plantas donde se realicen el descargue de combustible sea mediante meter, ya que los camiones son cargados mediante meter y se establece un patrón uniforme de control."
- ✓ Tercera inclusión.- "Que toda merma mayor a 500 litros, será debidamente denunciada ante el Ministerio Publico, con la finalidad que se determlite los autores."

➤ **El respaldo legal para dicha acción, es que YPFB es la única entidad establecida para el transporte y comercialización de los hidrocarburos, por lo que la sustracción y comercialización de los hidrocarburos, que son propiedad de YPFB, mientras se realice el transporte es un delito penado por la ley, además de los otros que establece la norma de la ANH. En este sentido YPFB debe dar señales claras de transparencia y tomar acciones que no sean permisibles al hurto, comercialización y corrupción. Ya que no existe ninguna señal por parte de YPFB sobre este tema que tiene implicancias legales y penales.**

Pregunta 3.- En el de Penalidades – Seguridad, punto 20, LOTE 2 – TRANSPORTE INTERNACIONAL SUR del DBC.

➤ **YPFB establece que:**

17 inciso a) Se aplicará una penalidad de Bs 2000 (Dos Mil Bolivianos) cada vez que el Contratante o personal que lo represente identifique un conductor con algún nivel de alcoholemia durante la ejecución del Servicio.

➤ **Solicitamos se modifique en el DBC, las penalidades con medidas reales de seguridad y prevención, para garantizar el normal funcionamiento de las Plantas de Cargado y Descargado de hidrocarburos y prevenir desastres:**

✓ **Modificación de numeral 17 inciso a).- "A todo Chofer se le realizara exámenes de alcoholemia en todas las Pantas, en caso de dar positivo el examen, el chofer será suspendido por primera vez 90 días y una multa de 2000 bolivianos, por segunda vez será suspendido de manera definitiva en las Plantas de descargue de YPFB."**

➤ **El respaldo legal para dicha acción, es que por seguridad universal en el manejo y transporte de sustancias peligrosas, en las Plantas de hidrocarburos ningún chofer con antecedentes de alcoholismo puede ser aceptado; motivo por lo que solicitamos se elimine esta permisibilidad de seguir aceptando choferes con problemas alcohólicos y se empiece a regular de manera correcta el transporte de hidrocarburos. A la fecha no había ninguna señal por parte de YPFB sobre este tema que tiene implicancias de Seguridad, manejo de Plantas de Hidrocarburos y sobre todo restricciones inviolables de las compañías aseguradoras. Si YPFB no asume este medida real y drástica seguirá siendo permisible al alcoholismo de los choferes y violando principios de seguridad.**

Pregunta 4.- En el tema de LICENCIAS AMBIENTALES PARA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, punto 7, LOTE 2 – TRANSPORTE INTERNACIONAL SUR del DBC.

➤ **YPFB establece que:**

Para la Presentación de Propuestas, el Oferente deberá presentar su Licencia Ambiental y la Licencia para Actividades con Sustancias Peligrosas (LASP) vigentes, que cubra los tramos establecidos en el punto 4 (Tramos) del presente Documento, y las sustancias peligrosas establecidas en el punto 3 (Producto); o en su defecto, documentos cursados con las instancias ambientales correspondientes que demuestren el estado actual del trámite de obtención de dichas licencias.

La documentación a ser presentada a YPFB, a efectos de la verificación del estado del trámite deberá constar de lo siguiente según sea el caso: Las notas de ingreso a las autoridades ambientales competentes, respuestas del Oferente a las observaciones a los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular (Ficha Ambiental, PPM-PASA y/o Manifiesto Ambiental), las notas generadas por las autoridades ambientales

respecto a la solicitud del Oferente. En todos los casos, una nota firmada por el Representante Legal de la empresa de transporte, con carácter de Declaración Jurada, indicando el estado del trámite.

- **Se aclare y especifique que:** "toda Empresa tiene la obligación de respaldar su trámite de Ficha Ambiental, PPM-PASA y/o Manifiesto Ambiental".
- **El respaldo y aclaración es que** toda empresa que se encuentra constituida y que ya se encuentre operando si o si tiene que registrarse al trámite de la Ficha Ambiental, PPM-PASA y/o Manifiesto Ambiental. Así mismo aclaramos que la Licencia Ambiental es de carácter Nacional" y no Internacional como se entendería en el requerimiento del punto 4 (Tramos) y las sustancias peligrosas establecidas en el punto 3 (Producto).

Pregunta 5.- En el tema de Personal y Equipo del Servicio – Exclusividad, punto 20, LOTE 2 – TRANSPORTE INTERNACIONAL SUR del DBC.

➤ **YPFB establece que:**

20.7 El Transportista se obliga a mantener en perfectas condiciones de operatividad los Camiones Cisterna y equipos complementarios, sin limitar los de seguridad, control contra incendios, derrames, primeros auxilios y aquellos destinados al control de evaporación.

➤ **Solicitamos se incluya en el DBC, el tema de exclusividad del servicio de hidrocarburos para YPFB, con la finalidad de no subsidiar Intereses privados:**

- ✓ **Quinta Inclusión.-** "Toda empresa que tenga contrato con YPFB para el servicio de transporte de hidrocarburos internacional, deberá prestar servicio en exclusividad para YPFB, quedando prohibido el transporte de otros productos para empresas que no pertenezcan a YPFB. En caso que una empresa utilice camiones registrados en el servicio de Hidrocarburos para YPFB, será suspendida de manera definitiva, por ocasionar daño al Estado".

➤ **El respaldo legal para dicha acción,** es prevenir que se mal interprete que el Estado Plurinacional de Bolivia este subvencionando el transporte de manera indirecta a las empresas privadas. Ya que estas empresas privadas señalan que pagan fletes menores aprovechando que los camiones que van a traer carga para YPFB van vacíos y les pagan fletes mucho más baratos. Este tema fue denunciado malintencionadamente tratando de mostrar que YPFB subvencionaba el transporte de las empresas privadas. Por lo que YPFB, debería de incluir este tema con la finalidad de transparentar las tarifas y dar una clara señal a las empresas privadas y de transporte internacional.

Pregunta 6.- En el tema de Capacidad de transporte, punto 5, LOTE 2 – TRANSPORTE INTERNACIONAL SUR del DBC.

➤ **YPFB establece que:**

CAPACIDAD DE TRANSPORTE

Capacidad de transporte requerida: 113.561 m3

Capacidad Mínima de Transporte: 2.500 m3/ mes – (Mínimo de 20 cisternas) - Se consideran Camiones Cisternas de una capacidad mínima de 30 m3

- **Solicitamos se realice una nueva proyección del volumen a transportar, ya que por lo estimado se requiere 1670 camiones mes, cantidad que nunca fue transportada por camiones en los meses de noviembre y diciembre en el historial de los tres últimos años.**
- **La actual proyección obliga a contar con un mínimo de 20 camiones inmovilizados para una cantidad a transportar que no es real, pudiendo bajar las cantidades al mínimo real para contar incluso con una fuerza mínima de 10 camiones y un volumen de 1250 m3 mes.**
- **Salvo que YPFB nos asegure ese movimiento mensual, para poder reafirmar las inversiones y ver la sostenibilidad del transporte.**

- El respaldo son los volúmenes históricos de los meses de noviembre y diciembre de los tres últimos años, sin considera que la última quincena del mes de diciembre que cae el servicio de transporte a niveles de paralización. Finalmente el consumo de diesel no crecerá por los problemas de zafra y el ingreso de lluvias en el Oriente Boliviano.

Aguardo sus comentarios, gracias

Saludos Cordiales

Ing. Leyda García Villarroel
TRANS GT1 SRL

Mail: gtisrl@hotmail.com;
Tef.Of.: 3285666 - 3227080
Cel.: 77208058

Zoraida Margott Quisbert Ocampo

De: KRAMER LTDA <tkramerltda@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 23 de septiembre de 2015 04:17 p.m.
Para: Zoraida Margott Quisbert Ocampo
Asunto: CONSULTA AL DBC

Buenas tardes estimado (a):

El motivo de mi mail es: Somos una empresa nueva y dado que la licitación es por un periodo corto, Nos podemos presentar con un comprobante de ingreso de que nuestra ficha ambiental esta en tramite?

Lic. Angélica Salazar D.
Administración Gral.
Celular (591)-78515944; 3522023
LTK. LTDA,

*CALLE ESCUADRON VELAZCO N° 33
ENTRE 3° Y 4° ANILLO,
TELE. FAX (591) 3-522023*

Zoraida Margott Quisbert Ocampo

De: david nicolas <chofbol@yahoo.com.ar>
Enviado el: miércoles, 23 de septiembre de 2015 06:08 p.m.
Para: Zoraida Margott Quisbert Ocampo
Asunto: Rv: consulta sobre convocatoria para la licitación
Datos adjuntos: sp23\$004.jpg; sp23\$004.jpg

El Miércoles, 23 de septiembre, 2015 17:32:32, Sindicato de Cisterneros <sindicatodecisterneros@gmail.com> escribió:

buenas tardes
adjunto consulta sobre convocatoria para la licitación.

ATTE

INDICATO MIXTO DE TRANSPORTE EN CISTERNAS Y RAMAS ANEXAS

SINDICATO MIXTO DE TRANSPORTE EN CISTERNAS Y RAMAS ANEXAS

Santa Cruz 23 de Septiembre del 2015

CITE: N° SMTCRA-00015/2015

EN CONSULTA SOBRE CONVOCATORIA PARA LICITACION

1.- La inserción de los sectores sociales en los procesos de licitación que convoca YPF B. Corporación, amparados en la constitución Política del Estado artículo 315 que establece que se debe dar prioridad a los sectores sociales en las empresas de propiedad del Estado las mismas tienen mayor preferencia para la explotación de los recursos naturales y/o transporte como ser sindicatos y / o Cooperativas ✓

2.- El tratamiento igualitario en los tramos Nacionales e Internacionales con el 50% del parque automotor de propiedad de la Empresa Proponente

Sobre las acciones accidentales

3.- En el formulario de identificación del proponente (pág. 51 del DBC) pide que se presente un certificado emitidos por Fundempresa que manifiesta que este exento de efectuar este registro, contractando al artículo 366 que establece del código de comercio que asociaciones accidentales están con ausencias de formalidades y Fundempresa no emite certificado de registro sobre este tipo de asociaciones

SINDICATO MIXTO DE TRANSPORTE EN CISTERNAS Y RAMAS ANEXAS

Santa Cruz 23 de Septiembre del 2015

CITE: N° SMT CRA-00015/2015

EN CONSULTA SOBRE CONVOCATORIA PARA LICITACION

1.- La inserción de los sectores sociales en los procesos de licitación que convoca YPF B. Corporación, amparados en la constitución Política del Estado artículo 315 que establece que se debe dar prioridad a los sectores sociales en las empresas de propiedad del Estado las mismas tienen mayor preferencia para la explotación de los recursos naturales y/o transporte como ser sindicatos y / o Cooperativas

2.- El tratamiento igualitario en los tramos Nacionales e Internacionales con el 50% del parque automotor de propiedad de la Empresa Proponente

Sobre las acciones accidentales

3.- En el formulario de identificación del proponente (pág. 51 del DBC) pide que se presente un certificado emitidos por Fundempresa que manifiesta que este exento de efectuar este registro, contractando al artículo 366 que establece del código de comercio que asociaciones accidentales están con ausencias de formalidades y Fundempresa no emite certificado de registro sobre este tipo de asociaciones

Zoraida Margott Quisbert Ocampo

De: ronald gayer suxo gonzales <scorpion-jaq608@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 23 de septiembre de 2015 06:22 p.m.
Para: Zoraida Margott Quisbert Ocampo; claytrans@hotmail.com; claytrans; rclaure81@hotmail.com
Asunto: CONSULTAS AL DBC CDO-01-GNC-38-2015
Datos adjuntos: CONSULTAS ESCRITAS del DBC.docx

CONSULTAS ESCRITAS AL DBC

DOCUMENTO BASE DE CONTRATACIÓN DIRECTA ORDINARIA
EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO NO. 29506 DEL 9 DE ABRIL DE 2008,
CODIGO: CDO-01-GNC-38-2015 "TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE
HIDROCARBUROS LÍQUIDOS MEDIANTE CISTERNAS" (PRIMERA CONVOCATORIA)

La empresa de transporte CLAYTRANS S.R.L. con NIT 174252022, por intermedio del representante legal Sr. GAYER RONALD SUXO GONZALES con C.I. No. 6150984 L.P. realiza las siguientes consultas:

En cuanto a las cláusulas estipuladas en el contrato a ser suscrito en la prestación del servicio, se tiene las siguientes consultas:

PREGUNTA 1.- Penalidades estipuladas en la **CLAUSULA DECIMA QUINTA.-**
PENALIDADES sus incisos a, b y c se refiere.-

Esta cláusula enuncia multas que hacen a 2000 Bs.-, las mismas que son impuestas a la empresa de forma directa, no explicando ni haciendo acápites a una forma o procedimiento para su imposición ni siquiera de un informe o constancia de la veracidad de estos posibles hechos, existiendo el riesgo de constituirse en una *cacería de brujas*, existiendo el riesgo de emitirse sanciones a diestra y siniestra.-

Asimismo se debe mencionar que estas penalidades deberían ser directamente impuestas los infractores, por su carácter personal y no a la empresa, o en todo caso si se quiere imponer una multa a la empresa la forma correcta y apropiada debería ser la negación de la ejecución del servicio en esa unidad, recorrido y/o viaje y la sanción económica que conlleva el no poder cumplir con la nominación de esa unidad por ese hecho.-

(No quisiéramos pensar que es una cláusula impuesta por personal de YPF para sacar ventajas, al igual que las penalidades del contrato similar de la presente gestión, impuestas pese a que los costos del servicio de transporte fueron muy bajos)

PREGUNTA 2.- En cuanto a la entrega de la documentación para el **CIERRE DE TRÁMITES ADUANEROS Y CONCILIACIÓN DE VOLÚMENES** se solicita una ampliación de 5 días más, es decir 20 días, para la presentación de toda la documentación requerida, debido a la experiencia en el contrato similar de esta gestión, ya que se pudo evidenciar que es muy difícil su obtención total y en el tiempo requerido, porque pese al esmero que se pone en la recolección de estos documentos suelen darse casos en los que los certificados de recepción y partes de recepción demora en su entrega, ya sea por la distancia de las plantas de recepción y/o lugares de obtención

de los mismos, o en todo caso una tolerancia para la obtención de algunos documentos (partes re recepción, certificado de recepción).-

Asimismo se solicita si existe la posibilidad de la tolerancia de un 1 día más para la presentación de las APLICACIONES DE PÓLIZA DE TRANSPORTE.-

PREGUNTA 3.- En la cláusula VIGÉSIMA SEXTA Numeral 53.2.1 del contrato, en el INCISO G) debería enunciarse que la resolución a requerimiento del Contratante por causales atribuibles al transportista es "...por suspensión del servicio de manera JUSTIFICADA...", pues cabe recordar que existe total desamparo legal y por consiguiente inseguridad jurídica para con las empresas que brindan el servicio de transporte, además de las cláusulas iniciales que imponen multas considerables.-

PREGUNTA 4.- En la cláusula VIGÉSIMA SEXTA en los Numerales 53.2.3 y 53.2.4

Existe un arbitrario atentado a los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente y por tratados internacionales, pues se coartan los DERECHOS A LA DEFENSA Y A UN DEBIDO PROCESO, además que se crea inseguridad jurídica no solo para la empresa como tal, sino para todo el personal dependiente de esta y por consiguiente a las familias de su dependencia, generando perjuicios y daños a gran escala que atentan contra los derechos de una cantidad innumerable de personas involucradas, debido que en esta cláusula, de una forma arbitraria, se atribuye la facultad de resolver el contrato de manera UNILATERAL mediante carta notarial, privando el derecho a los recursos legales de REVOCATORIA, JERÁRQUICO y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, y más aún no se enuncia que debería ser una CAUSAL JUSTIFICABLE, FUNDADA Y AJENA A LA VOLUNTAD DEL CONTRATANTE.-

Las consultas son realizadas en amparo a lo siguiente:

Uno de los principios que rige la Administración Pública es el Principio de LEGALIDAD, previsto en el Art. 232 de la Constitución Política del Estado (CPE); así como en la LPA, en cuyo Art. 4, inciso c), establece que: "La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso."

El debido proceso, está reconocido como derecho fundamental, garantía jurisdiccional y derecho humano en las normas contenidas en los Arts. 115-II y 117-I de la CPE, Art. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y Art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP); que al pie de la letra disponen: "El Estado garantiza el derecho al proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones" (Art. 115-II CPE); "Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso. Nadie sufrirá sanción penal que no haya sido impuesta por autoridad judicial competente en sentencia ejecutoriada" (Art. 117-I CPE); "1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. 2. (...) Durante el proceso, toda persona tiene derecho,

en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) Derecho de la defensa (...)
(...) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior" (Art. 8 CADH).

Asimismo, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que forma parte del bloque de constitucionalidad según la Sentencia Constitucional N° 0110/2010-R de 10 de mayo, interpretando el citado Art. 8 de la CADH, ha entendido que el respeto y protección del debido proceso es también aplicable en el ámbito de la potestad sancionadora de la administración pública. En el entendido de la CIDH, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, **sea administrativo o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal, puesto que es un derecho humano el obtener todas las garantías que permitan alcanzar decisiones justas, no estando la administración pública excluida de cumplir con este deber. Es decir, las garantías mínimas, como ser el derecho de recurrir o de impugnar, deben respetarse en el procedimiento administrativo y en cualquier otro procedimiento cuya decisión pueda afectar los derechos de las personas.**

La jurisprudencia constitucional, del mismo modo, interpretando el contenido del debido proceso, entendió que este se aplica a toda actividad sancionadora del Estado sea en el ámbito jurisdiccional o administrativo.

En ese sentido la Sentencia Constitucional N° 0042/2004 de 22 de abril de 2004, señaló que: "...toda actividad sancionadora del Estado, sea en el ámbito jurisdiccional o administrativo, debe ser impuesta previo proceso, en el que se respeten todos los derechos inherentes a la garantía del debido proceso, entre los cuales se encuentra el derecho a la defensa, que implica a su vez, entre otros elementos, (...) la contradicción y presentación de pruebas tendentes a desvirtuar la acusación, (...) el derecho pro actione ó a la impugnación (...)" (Las negrillas son añadidas).

En ese sentido, el recurso de revocatoria y el recurso jerárquico, establecidos en la LPA, como medios de impugnación en la vía administrativa, tienen la finalidad de asegurar la eficacia material del derecho a la doble instancia o de recurrir ante un tribunal superior y el derecho a la defensa en la fase impugnativa.

El Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), en su Sentencia Constitucional N° 0140/2012 de 9 de mayo de 2012, ha modulado que: "Desde la concepción del Estado Constitucional de Derecho, la tramitación de los procesos judiciales o administrativos no debe constituirse en simples enunciados formales (justicia formal, como mera constatación de cumplimiento de las formas procesales), sino debe asegurar la plena eficacia material de los derechos fundamentales procesales y sustantivos (justicia material, debido proceso y sus derechos fundamentales constitutivos y sustantivos). (...) De ahí que es posible concluir que el reconocimiento de los típicos medios de impugnación de los actos administrativos, reconocidos en el orden legal (Ley de Procedimiento Administrativo), a través de dos instancias: **el recurso de revocatoria y el recurso jerárquico, son formas procesales de impugnación en sede administrativa, instituidas por el legislador, con base en las cuales debe procederse en la vía de impugnación, es decir, es el procedimiento del ordenamiento interno del Estado que prevé dos instancias, las que no están dirigidas a cumplir una formalidad procesal en sí misma, sino que tienen valor en la medida que aseguren la eficacia material de los siguientes derechos fundamentales y garantías constitucionales: i) Derecho a la doble**

instancia o de recurrir ante un tribunal superior (...) ii) El derecho a la defensa en la fase impugnativa". (Las negrillas son añadidas).

Por otra parte, mediante Sentencia Constitucional N° 0228/2005-R de 16 de marzo de 2005, el Tribunal Constitucional (ahora TCP) estableció que los principios, conceptos, normas y previsiones sustantivas contenidas en la LPA son de cumplimiento obligatorio por todas las instancias orgánicas del Estado.

Las referidas Sentencias Constitucionales son vinculantes a toda entidad pública, en virtud del presupuesto legal contenido en el Art. 8 de la Ley N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional, que dispone: "Las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, y contra ellas no cabe recurso ordinario ulterior alguno".

En ese orden, el aviso de resolución de contrato, que hace una entidad pública al particular con el que suscribió el contrato, constituye una decisión de alcance particular, que produce efectos jurídicos como es la resolución del contrato administrativo y sus posibles consecuencias para el particular afectado. Por lo que el aviso de resolución (generalmente practicada mediante carta notariada) resulta ser un acto administrativo, al tenor del Art. 27 que define el acto administrativo como sigue: "Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado (...)".

El Art. 56 de la LPA señala los casos en los que proceden los recursos administrativos de impugnación, indicando: "I. Los recursos administrativos proceden contra toda clase de resolución de carácter definitivo o actos administrativos que tengan carácter equivalente, siempre que dichos actos administrativos a criterio de los interesados afecten, lesionen o pudieren causar perjuicio a sus derechos subjetivos o intereses legítimos. II. Para efectos de esta Ley, se entenderán por resoluciones definitivas o actos administrativos, que tengan carácter equivalente a aquellos actos administrativos que pongan fin a una actuación administrativa".

PETITORIO

Con todo lo invocado se **SOLICITA** encarecidamente se **enmiende, modifique y/o subsane** las observaciones realizadas y sea en pro y en imperio de principio del **VIVIR BIEN.-**

Zoraida Margott Quisbert Ocampo



De: ximena gonzales <xgonzalesms@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 23 de septiembre de 2010 a las 5:57 p.m.
Para: Zoraida Margott Quisbert Ocampo
Asunto: CONSULTA DBC TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL EN CAMIONES CISTENAS

Estimados señores:

A tiempo de saludarles consultarles:

1. En que cláusula o parte de la propuesta debemos poner

El Contratante, en caso que sea necesario, podrá requerir Camión -Cisternas adicionales al Transportista, el costo por cada Camión - Cisterna adicional debe ser el indicado en la cláusula (Tarifa del Servicio); requerimiento que será comunicado al Transportista con un plazo de 2 días antes de la prestación del Servicio.

2. A que se refieren con a) Cuando producto de la revisión aritmética de la propuesta económica existiera una diferencia superior al dos por ciento (2%), entre el monto total de la propuesta y el monto revisado por el Comité de Evaluación, sea esta diferencia positiva o negativa.

Muchas gracias,

Ximena Gonzales Coria
Trans Andorca LTda.

mU